

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Crease en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, un "Régimen Especial de Boleto Gratuito destinado a Docentes Pertenecientes a Instituciones Educativas Públicas de gestión estatal y de gestión privada con aportes del Estado, dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires".

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Artículo 1° de la Ley N° 14.735 "CRÉASE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE BOLETO GRATUITO DESTINADO A ALUMNOS PERTENECIENTES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS", el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Créase un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte provincial ferroviario, fluvial y de colectivo de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a alumnos y docentes en ejercicio de funciones, pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aportes del Estado, en todos los niveles, incluidos los de formación profesional y bachilleratos populares que tengan asiento en la Provincia de Buenos Aires. Entiéndase por docente al personal que ejerce funciones en los establecimientos de enseñanza estatal y/o de gestión privada con aportes del Estado, en todos los niveles, modalidades y especialidades de la Enseñanza, dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de y cuyos cargos se encuentran comprendidos en el escalafón general en los términos de la Ley N° 10.579 "ESTATUTO DEL DOCENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES".



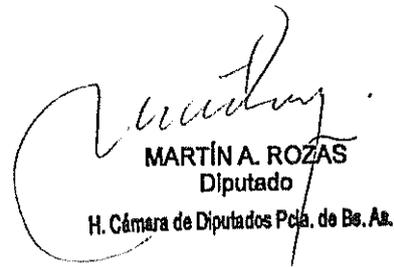
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el Artículo 2° de la Ley N° 14.735 "CRÉASE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE BOLETO GRATUITO DESTINADO A ALUMNOS PERTENECIENTES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS", el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- El Boleto Especial Educativo será de carácter gratuito y alcanzará a los estudiantes y docentes definidos en el artículo 1°, pertenecientes al nivel inicial, primario, medio, terciario, superior universitario, formación profesional y bachilleratos populares, que acrediten su condición de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARTINA ROZAS
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

La creación del Boleto Educativo Gratuito destinado a docentes -esto es, el personal que ejerce funciones en los establecimientos de enseñanza estatal, en todos los niveles, modalidades y especialidades de la Enseñanza, dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires y cuyos cargos se encuentran comprendidos en el escalafón general en los términos de la Ley N° 10.579 "ESTATUTO DEL DOCENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES"-, tiene su correlato con el derecho a acceder a una educación pública, gratuita, laica y de calidad.

La gratuidad de la educación no puede basarse en el simple concepto de no arancelamiento, sino que incluye la garantía de acceso irrestricto e igualitario. Las y los docentes que dan sustento a la educación de millones de niños, niñas y jóvenes, deben muchas veces trasladarse en un mismo día a varios establecimientos por un salario que no cubre el costo de la canasta básica.

A esta situación de desigualdad socioeconómica se suma aumento de las tarifas de transporte en el corriente año del costo de vida a través de la devaluación e inflación que imponen una restricción mayor al acceso a la educación.

La demanda de un boleto docente gratuito es un reclamo que está vigente y sigue siendo una demanda pendiente que no ha obtenido respuesta y que creemos debemos hacer extensiva a los trabajadores y trabajadoras del ámbito educativo alcanzados por la presente ley.

Existen algunos antecedentes que aunque consideramos no son una respuesta integral, sirven de puntos de referencia para avanzar. En Córdoba se ha implementado el Boleto Educativo Gratuito para todos los niveles, que incluye la gratuidad del boleto para estudiantes, docentes y no docentes. Si bien el Estado es el que sigue subsidiando el negocio privado de las empresas de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

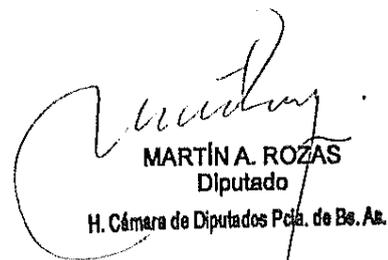


transporte, esta experiencia es una muestra de que es completamente factible aplicar un Boleto Educativo Gratuito para docentes de todos los niveles, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

En cuanto al financiamiento del Boleto Educativo gratuito con destino a docentes, si bien en algunos lugares existe algún tipo de beneficio para el boleto estudiantil o educativo, en general están basados en algún tipo de subsidio o "compensación" a las empresas de transporte. Esto va desde la creación de algún tipo de fondo estatal o bien la implementación de un impuesto al juego de azar, entre las posibilidades razonables, logrando con estos mecanismos salvaguardar las ganancias de las empresas sin poner en cuestionamiento el negocio privado de las empresas de transporte, cuando el mismo debe ser un servicio público accesible garantizado por el Estado.

En miras de las consideraciones vertidas en torno al sostenimiento económico del sistema de boleto con destino a docentes y atento las distintas variantes vertidas, entendemos que el modo de materializar la cobertura estatal, deberá ser una responsabilidad que pese en cabeza del ejecutivo, quién determinará el instrumento adecuado basado en razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Por todo lo expuesto, se solicita a las señoras y señores diputados, la sanción del presente Proyecto de Ley de Boleto Educativo Gratuito para docentes.


MARTINA A. ROZAS
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.